



Expediente: **056070219364**
Radicado: **RE-01010-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/03/2025** Hora: **12:32:56** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-00195-2025 del 16 de enero de 2025, se inició trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ P.H.**, con Nit 900.256.466-2, representada legalmente por la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.613, para uso doméstico, riego y pecuario, a captarse de una fuente denominada “**QUEBRADA LA LUZ**”, en beneficio de la **PARCELACIÓN ENTREBOSQUES** conformada por 85 lotes, ubicada en el predio con FMI número 017-41196, localizado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro - Antioquia, entre los días 7 al 21 de febrero de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, personal de Cornare, evalúa la información aportada, y realizada visita técnica el día 21 de febrero de 2025, se generó el Informe Técnico N° **IT-01482-2025** del 07 de marzo de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas del predio (Portería) y del sitio donde queda la captación Q. La Luz; se efectuó recorrido por el predio tomando registro fotográfico y anotando características geográficas y ambientales (Anexo 1).

El aviso de la concesión se fijó el día 07 de febrero de 2025, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de El Retiro (Anexo 2) y la visita ocular se realizó el día 21 de febrero de 2025. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

A la visita de campo asistieron en representación del usuario, la señora María Camila Camargo Uribe, Directora Operativa y Administradora de la Parcelación Entrebosques La Luz P.H. Por parte de Cornare asistió el funcionario Héctor Mario Herrera, profesional Especializado, integrante del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales.

3.2 Para acceder al sitio donde se encuentra La Parcelación entre Bosques La Luz P.H., saliendo del casco urbano del municipio El Retiro, hacia Medellín, a 640 m a mano derecha se encuentra la Portería que da acceso a esta Parcelación. (Figura 1).



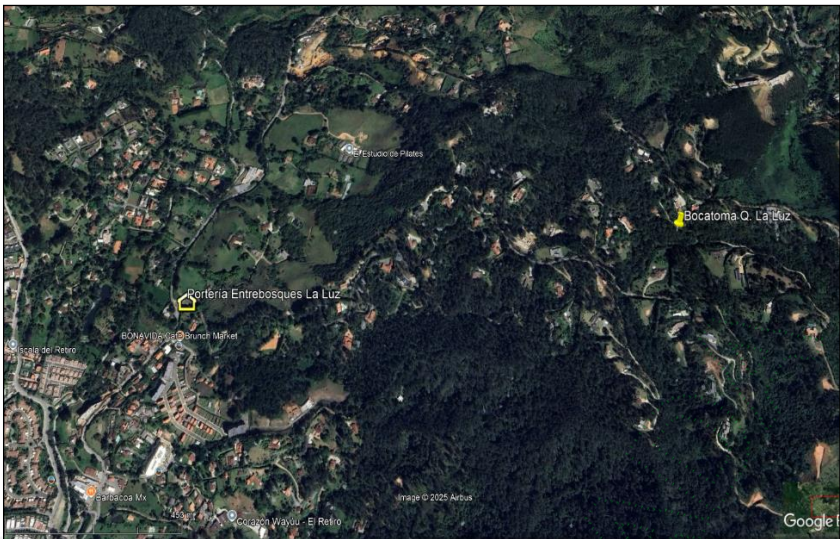


Figura 1. Localización de la Portería y la bocatoma de la Parcelación Entrebosques La Luz P.H.

3.3 La Parcelación ENTREBOSQUES LA LUZ P.H., cuenta con un total de 85 viviendas distribuidas en 82 lotes, adicional una (1) Portería, un (1) Vivero y un (1) refugio de animales, en donde las viviendas están acondicionadas para uso de descanso de tipo doméstico o similar. Adicional al macromedidor y el micromedidor del vivero, la zona de refugio y la portería, actualmente se cuenta con 78 sistemas de micro medición instalados y en funcionamiento.

El sistema de captación es a través de un dique construido en concreto, que atraviesa toda la sección del cauce de la Q. La luz, esta primera etapa de sección natural y dique actúa como desarenador inicial, y luego pasa por el sistema de captación y control de flujo compuesto por dos cajas, la primera de ellas con una rejilla de captación y cribado en el vertedero inicial y la segunda con el control de aforo por nivel o vertedero. De allí se dirigen los excesos (rebose no utilizado nuevamente a la Quebrada La Luz y el caudal de captación se lleva al sistema desarenador primario, en tubería de 3.0" y surtiéndolos por gravedad. Desde aquí, el agua es bombeada a dos (2) tanques elevados de 60 m3 c/u, los cuales funcionan alternadamente, desde aquí el agua se reparte a cada parcela por gravedad. Dicha fuente de agua, se emplea para el uso doméstico y riego.

El día de la visita técnica no se observó ninguna obra o dispositivo de control de caudal, que garantizara la captación del caudal concesionado por la Corporación, pero si se encontró un macromedidor a la salida de los tanques de almacenamiento.

Se realizó un aforo del caudal captado por el método volumétrico en el segundo compartimiento de la obra de captación obteniéndose un caudal promedio de 1,89 L/s (Tabla 1). El registro de caudal acumulativo tomado en el macromedidor que hay a la salida de los tanques de almacenamiento fue de 141.000 m³. Se calculó el caudal que en el momento de la visita estaba saliendo del tanque de almacenamiento utilizando los relojes del macromedidor (Ver anexo 1), obteniéndose un caudal promedio de 1,0 L/s

Tabla 1. Aforo obra de captación fuente Q. La Luz Parcelación Entre Bosques La Luz

Aforo N°	Tiempo (s)	Volumen (L)	Caudal (L/s)
1	2	3,8	1,90
2	2,00	3,8	1,90
3	1,90	3,8	2,00
4	1,89	3,8	2,01
5	2,29	3,8	1,66
Caudal Promedio (L/s)			1,89

3.4 De acuerdo con los determinantes ambientales consultados en el Geoportal de Cornare, en el predio con FMI: 017-41196 donde se encuentra la Parcelación Entrebosques La Luz P.H., el 69,539 % (65,02 ha) se encuentra áreas agrosilvopastoriles, el 7,49 % (7,01 ha) se encuentra áreas de importancia ambiental, el 3,14 % (2,94 ha) pertenece a áreas de recuperación para el uso múltiple y el 1,04% del predio (0,97 ha) se encuentra en áreas de amenazas naturales (Figura 2 y anexo 3).

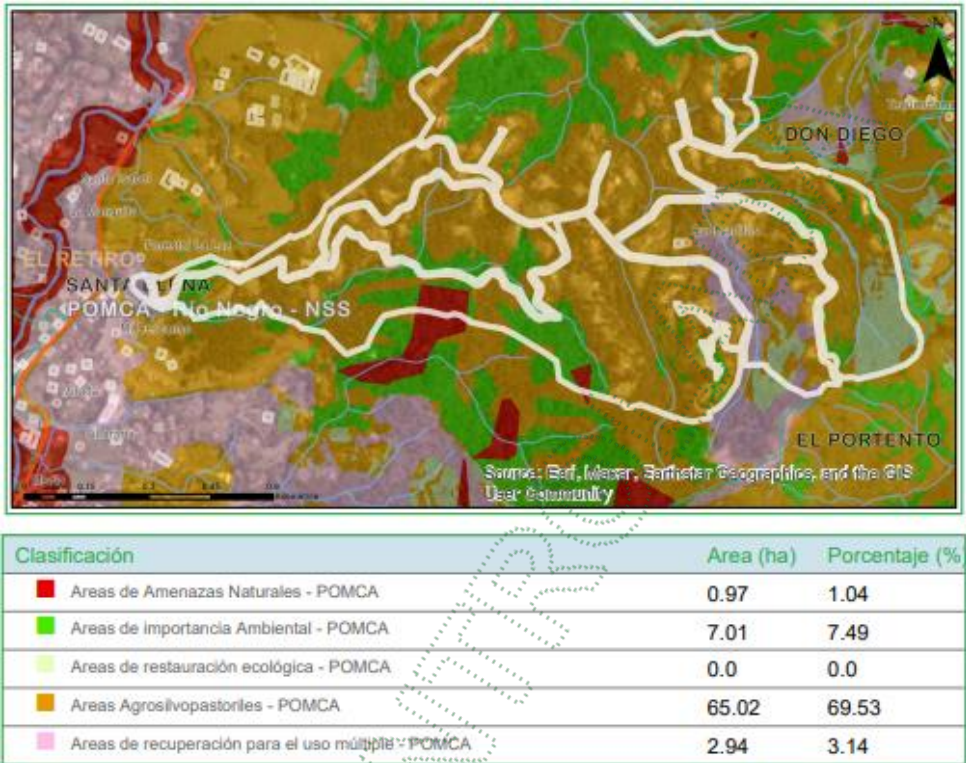


Figura 2. Determinantes ambientales predio FMI: 017-41196

Teniendo en cuenta la Categoría de uso del POT del municipio El Retiro, el predio con FMI: 017-41196 donde se encuentra la Parcelación Entrebosques La Luz P.H., se encuentra dentro del polígono de parcelación (Figura 3)

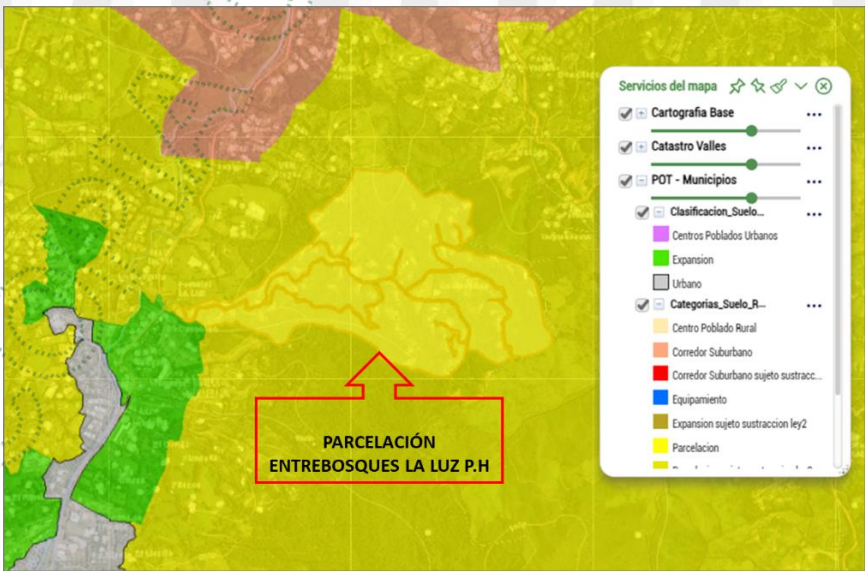


Figura 3. Categorías del suelo del predio con FMI: 017-41196

3.5 Según el Reporte del Geoportal, existe dos (02) usuarios con concesiones de aguas superficiales de la Quebrada La Luz, localizados a aguas arriba de la captación de la Parcelación Entrebosques La Luz, los cuales captan un total de 0,032 l/s para uso doméstico, pecuario y riego (Tabla 1).

Tabla 1. Relación de concesiones localizadas aguas arriba

PARAMETRO	USUARIO 1	USUARIO 2
EXPEDIENTE N°	56070219938	56070219053
MUNICIPIO	EL RETIRO	EL RETIRO
VEREDA	SANTA ELENA	SANTA ELENA
FMI	017-20524	017-41204
CORDENADA (Longitud)	-75,483606	-75,483579
CORDENADA (Latitud)	6,07626	6,076224
RESOLUCIÓN DE LA CONCESION	131-0617-14	131-0435-14
AÑO DE LA CONCESIÓN	2014	2014
FECHA DE LA RESOLUCION	23/10/2014	30/07/2014
VIGENCIA	6/11/2024	1/08/2024
CAUDAL TOTAL DE LA CAPTACIÓN (L/s)	0,027	0,005
TIPO DE FUENTE	SUPERFICIAL	SUPERFICIAL
CAUDAL PARA USO DOMESTICO (L/s)	0,01	0,002
CAUDAL PARA USO PECUARIO (L/s)	0,01	
CAUDAL PARA USO RIEGO (L/s)	0,007	0,003

3.6 El usuario presentó ante la Corporación un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA, el cual fue evaluado en este informe y cuyo resumen se presenta en el numeral 5.8 de este informe técnico.

En el PUEAA el usuario presenta un diagnóstico ambiental de la fuente; presenta como oferta un caudal de 43,84 L/s, por el método del molinete. Aporta información del diagnóstico del sistema de abastecimiento; se reporta consumos para el sector residencial en promedio de 2041,25 m³/mes, equivalentes a un caudal de 0,79 L/s.; reporta un valor de 23,59% de pérdidas del sistema; presenta un módulo de consumo de 115 L/hab-día (para personas permanentes); propone una meta de reducción de pérdidas del 5% para los 10 años, las cuales se recalcularon para cada año; se presenta metas de reducción de consumos del 10 %, para los diez años, las cuales fueron recalculada para cada año. Con respecto al plan de inversión presenta la cuantificación y el presupuesto de las actividades propuestas.

3.7 PARCELACION ENTREBOSQUES LA LUZ P.H., presenta la Resolución 2024060417549 de octubre 1 de 2024, por medio de la cual la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, da concepto favorable sobre la fuente Quebrada La Luz, que abaste a la Parcelación Entrebosques La Luz P.H.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada La Luz	2/05/2024	Molinete	43,84	32,88
Captación Quebrada La Luz	21/02/2025	Volumétrico	1,89	1,42
Salida del tanque de reparto	21/02/2025	Reloj del macromedidor	1,0	N.A.

Se aforó el caudal captado por la bocatoma en un pequeño compartimiento de cemento ubicado antes del desarenador. La última lluvia cayó hace dos (2) días y fue de mediana intensidad y poca duración (menor de 2 horas)

La fuente se encuentra protegida por vegetación de rastrojo y algunos árboles nativos aislados como de guamos, ceibas, laureles, escobos y timbolás. No se observan procesos erosivos, en las riveras de la quebrada

b) Caudal de reparto (Anexo 4):

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
QUEBRADA LA LUZ	Caudal total	11,16	26,76
	Caudal ecológico	2,79	6,69
	Caudal máximo de reparto	8,37	20,07
	Caudales otorgados	1,15	1,15
	Caudal disponible para reparto	7,22	18,92

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO.	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: <u>X</u> Estado: Bueno	PTAP: <u>X</u>	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: Si compuesto por un tanque de tres secciones de 1,0 m de ancho x 1,0 m de longitud x 1,0 m de profundidad, cada sección. Los tres tanques están interconectados por tuberías y a su vez poseen reboses para retornar los excedentes a la microcuenca Q. La Luz Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (¿Cuál?):			Presa de derivación		
	Área captación (Ha):		45,5	Macromedición	SI <u>X</u>	NO
	Estado Captación:		Bueno: <u>X</u>	Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio		Si: <u>X</u>	No	Tiene Servidumbre	Si <u> </u> No <u>X</u>

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	85		514	0,67	30	Q. La Luz
	56,25 L/persona-día		231		0,15	30	Q. La Luz
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,82		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,10 L/s-ha	7,65	Vivero de plantas nativas	CACHO Y POMA	X	90	1	0,77	Q. La Luz
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0,77	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)						1,59			

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Nota 1: El área a regar de 7,65 L/s, se calculó considerando un área de riego promedio para prados y jardines de 900 m²/predio, medidos en el mapa base del Geoportal de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La información presentada por PARCELACION ENTREBOSQUES LA LUZ P.H., con Nit 9002566466-2, a través de su representante legal, la señora LEIDY JOVANNA ZULETA, relacionada con la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales, a captarse de la fuente Quebrada La Luz para uso doméstico, riego, pecuario y ornamental, en beneficio de la Parcelación ENTREBOSQUES LA LUZ P.H., ubicada en los predios identificados con FMI: 017-41196, 017-41202 y 017-41285, vereda El Santa Elena, del municipio El Retiro, Antioquia, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.2 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del municipio de El Retiro, ni durante la visita de campo.
- 4.3 De acuerdo con los módulos de consumo de Cornare, la Parcelación ENTREBOSQUES LA LUZ P.H., requiere de la fuente Quebrada La Luz, un caudal total de **1,59 L/s**, distribuidos así: un caudal de 0,82 L/s para uso doméstico (para 514 personas permanentes y 231 transitorias) y un caudal de 0,77 L/s para uso agrícola (riego de prados y jardines).
- 4.4 La totalidad del predio donde se encuentra la Parcelación Entrebosques La Luz P.H., se encuentra dentro del polígono de parcelación.
- 4.5 De acuerdo con la oferta presentada por el usuario y las características del Quebrada La Luz, esta fuente tiene agua suficiente para abastecer los requerimientos de la Parcelación ENTREBOSQUES LA LUZ P.H.
- 4.6 La Parcelación ENTREBOSQUES LA LUZ P.H., a través de la señora LEIDY JOVANNA ZULETA, no han implementado ninguna obra o dispositivo de control de caudal, que garantizara la captación del caudal concesionado por la Corporación, pero si tienen instalado un macromedidor a la salida de los dos tanques de reparto.
- 4.7 El agua de la fuente Quebrada La Luz, tiene autorización sanitaria favorable de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 4.8 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, enviado por la PARCELACION ENTREBOSQUES LA LUZ P.H., a través de su representante legal la señora LEIDY JOVANNA ZULETA, se acoge por haber presentado la siguiente información:

- Diagnóstico ambiental de la fuente Quebrada La Luz.
- Como oferta un caudal de 43,84 L/s, por el método del molinete
- Diagnóstico del sistema de abastecimiento.

- Reporte de consumos para el sector residencial en promedio de 2041,25 m³/mes, equivalentes a un caudal de 0,79 L/s, los cuales fueron actualizados teniendo en cuenta los módulos de consumo de Cornare,
- Reporta un valor de 23,59% de pérdidas del sistema.
- Módulo de consumo de 115 L/hab-día (para personas permanentes) (para personas transitorias), los cuales fueron actualizados con la información de Cornare.
- Metas de reducción de pérdidas del 5% y metas de reducción de consumos del 10 %, para los diez años. Estos valores fueron recalculados
- Plan de inversión con la cuantificación y el presupuesto de las actividades propuestas.

4.8 Es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y para uso agrícola (riego de prados y jardines), a la PARCELACION ENTREBOSQUES LA LUZ P.H., a través de su representante legal la señora LEIDY JOVANNA ZULETA, en beneficio de los predios identificados con FMI: 017-41196, 017-41202 y 017-41285, ubicados en la vereda Santa Elena del municipio El Retiro-Antioquia.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

“Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: “Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido**. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...))” (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas,

lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad,*

la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “*El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-01443-2025 del 06 de marzo de 2025, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS a la PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ P.H., con Nit 900.256.466-2, representada legalmente por la señora LEIDY JOVANNA ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.613, para uso doméstico y riego, a captarse de la fuente “QUEBRADA LA LUZ”, para el abastecimiento del

sistema de acueducto de la parcelacion, localizada en la vereda Santa Elena, del municipio de El Retiro - Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ P.H.**, con Nit 900.256.466-2, representada legalmente por la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.613, en un caudal total de 1,59 l/s, para uso doméstico y riego, a captarse de las fuentes “*Quebrada La Luz*”, en beneficio de los predios identificado con FMI números 017- 41196, 017-41202 y 017-41285, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la “**PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ**”, localizada en la vereda Santa Elena del municipio El Retiro- Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Portería Parcelacion Entrebosques La Luz P.H.	FMI:	017-41196, 017-41202 y 017-41285	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	29	43,77	6	4	43,59	2148	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada La Luz	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	28	58,8	6	4	48,5	2263			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico (514 personas permanentes y 231 transitorias)						0,82				
2	Agrícola (Riego de 7,65 ha de prados y jardines)						0,77				
Total caudal a otorgar de la Fuente Quebrada La Luz (caudal de diseño)						1,59					

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, presentado por la **PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ P.H.**, representada legalmente por la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:



CONSUMOS	L/s: 1,59	
PÉRDIDAS TOTALES	%: 23,59	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0,019	%: 5
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0,159	%: 10

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	25,45	\$ 50.840.000	(Área a reforestadas / Área a reforestar programadas) *100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	3746	\$ 56.182.076	(Número de arboles a sembrar por año / Número de arboles a sembrar programados) *100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	1610	\$ 67.620.000	(Metros lineales de aislamiento ejecutados / metros lineales de aislamiento programados) *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	40	\$ 28.000.000	(Jornada de limpieza de cauces realizadas / Jornada de limpieza de cauces programadas) *100
# DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	85	\$ 637.500.000	(Número de sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados en la cuenca abastecedora / Número de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora programadas) * 100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 10.890.000	(Número de macromedidores instalados o repuestos / Número de macromedidores programados a instalar o reponer)* 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	85	\$ 21.250.000	(Número de micromedidores instalados o repuestos / Número de micromedidores programados a instalar o reponer)* 100
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	750	\$ 72.450.000	(Número de metros lineales de tubería instalada o repuesta / número de metros lineales programados a instalar o reponer) *100
IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	85	\$ 85.000.000	(Implementación de tecnologías de bajo consumo realizadas / Implementación de tecnologías de bajo consumo programadas)*100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (Unidad)	20	\$ 14.000.000	(Número de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / Número de talleres y/o jornadas de capacitación programadas) *100
# DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	20	\$ 2.500.000	(Número de producción de medios impresos realizados / Número de producción de medios impresos programados) * 100
# DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	5	\$ 7.500.000	(Número de producción de medios audiovisuales realizados / Número de producción de medios audiovisuales programados) * 100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	5	\$ 7.500.000	(Número de salidas de campo realizadas / Número de salidas de campo programadas) * 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad)	2	\$ 6.000.000	(Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación ejecutados / Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación programados) * 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	4	\$ 24.200.000	(# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento programados) * 100

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ P.H.**, representada legalmente por la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**, o quien haga sus veces, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

- 1. En un término de sesenta (60) días.** Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.: deberá implementar en algunos de los componentes del sistema de captación, una obra de control de caudal ajustada al caudal concesionado (**1,59 L/s**), para lo cual hará llegar a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo) para su aprobación. Esto con el fin de garantizar el cumplimiento del caudal captado.
- 2.** Presentar **anualmente** los volúmenes de agua consumida, según lo registrado por el macromedidor instalado a la salida de los tanques repartidores.
- 3. En un término de treinta (30) días,** tramite un nuevo permiso ambiental de vertimientos, toda vez que su renovación no se solicitó en el tiempo establecido por la norma, conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.
- 4. Anualmente** presente a Cornare el informe de avance del PUEAA, en el formato: F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03.xls, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/>

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

- 1.** Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.



2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 DEL 21/12/2017 Y 040-RES1712-7310 DEL 22/12/2017. (Cornare – Corantioquia), las Corporaciones Aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero del 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **PARCELACIÓN ENTREBOSQUES LA LUZ P.H.**, representada legalmente por la señora **LEIDY JOVANNA ZULETA**.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha 10/03/2025. Grupo Recurso Hídrico
Técnico. H Herrera
Expediente: 056070219364

Anexos: Registro fotográfico, aviso, determinantes ambientales, y caudales de reparto.

